



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11901114189011-2022-01601-00

PROCESO Ejecutivo Singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: OLIVIA BARAJAS AFANADOR

DEMANDADOS: RUEDA Y RUEDA ABOGADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Revisado el título valor factura de venta N° 0056, allegada como base de la acción, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos de los artículos 773 del C. Co., que a su tener reza que:

“(…) ARTICULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor”.....*

Se evidencia que el documento allegado como báculo de ejecución, no da certeza de constancia de recibo del beneficiario del servicio, que indique el nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como de la fecha de recibo.

De acuerdo con lo anterior, la precitada factura no puede tenerse en cuenta como título valor, pues carece de la constancia de entrega de los servicios descritos en ella, tal como lo estipula el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 773 del Código de Comercio.

En consecuencia, de lo anterior, sin ahondar en más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria, dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117
Fijado hoy 12 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG